

N° Decreto: 480173
N° Expediente: 00281-2022-TCE
Fecha del Decreto: 20/09/2022

Aplicación de Sanción contra AGROPICOTA E.I.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA por art. 50.1. c) , según proceso de selección la Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO del 08 de junio de 2020 /-- de adquisición/compra de Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca, al ítem
***** Postor/Contratista : AGROPICOTA E.I.R.L.
Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA

Serán Notificadas las siguientes partes:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA
AGROPICOTA E.I.R.L

EXPEDIENTE N° 281/2022.TCE

Jesús María, 20 de setiembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la comunicación formulada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Incorporar**, en el presente expediente los siguientes documentos:
 - a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO** del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, para la *“Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca.”*. (Folio 85 del PDF).
 - b. Ficha RNP de la **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, mediante la cual se evidencia que el señor RIVER DELGADO URIARTE ES REGIDOR PROVINCIAL DE PICOTA es también ACCIONISTA PRINCIPAL de la empresa mencionada, por lo tanto, se encontraba impedido de contratar con el Estado. (Folio 86 del PDF).
 - c. **Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades de Municipales Distritales Electas de la Provincia de Picota, departamento de San Martín, del 06 de noviembre del 2018**, mediante la cual se proclama como ganador al puesto de Regidor de la Provincia de Picota, en el período 2019-2022 al señor RIVER DELGADO URIARTE. (Folios 87 al 101 del PDF).
2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, por su supuesta responsabilidad al **haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley**, de acuerdo a los literales i) y k), en concordancia con el literal d), del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00, emitida por la**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA, para la “*Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca.*”, consistente en:

HABER CONTRATADO CON EL ESTADO ESTANDO IMPEDIDO CONFORME A LEY
Se sustenta en:
<p>a) El dictamen N° 004-2022/DGR-SIRE, de fecha 10 de enero del 2022, mediante el cual la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE comunica la supuesta infracción cometida por la empresa AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231), comunicando lo siguiente: (Folios 36 al 40 del PDF).</p> <p>“(…)</p> <p>3. ANÁLISIS</p> <p><i>SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR RIVER DELGADO URIARTE</i></p> <p><i>3.4 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.</i></p> <p><i>3.5 De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)¹, se aprecia que el señor RIVER DELGADO URIARTE fue elegido Regidor Provincial de Picota, Región de San Martín.</i></p> <p><i>3.6 Por consiguiente, el señor RIVER DELGADO URIARTE se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo como Regidor hasta doce (12) meses después de culminado, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.</i></p> <p><i>SOBRE EL PROVEEDOR AGROPICOTA E.I.R.L.</i></p> <p><i>3.10 De otro lado, de la revisión de la Partida Registral³ de la empresa AGROPICOTA E.I.R.L, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros- que el Asiento 1 (A00001) refiere que la constitución de la EIRL se efectuó mediante escritura pública del 17.FEB.2014, nombrando Gerente al señor RIVER DELGADO URIARTE.</i></p> <p><i>Cabe señalar, que de la revisión de la referida partida electrónica no se advierten modificaciones posteriores.</i></p> <p><i>3.11 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP - cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor AGROPICOTA E.I.R.L . tendría al señor RIVER DELGADO URIARTE como accionista y Representante, y siendo que el señor RIVER DELGADO URIARTE viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Picota, Región San Martín, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, dicha persona jurídica se encontraría impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de la mencionada Regidora desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después que cese en dicho cargo.</i></p> <p><i>DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL PROVEEDOR AGROPICOTA E.I.R.L.</i></p> <p><i>3.12 De la información obtenida del SEACE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor RIVER DELGADO URIARTE asumió el cargo de Regidor Provincial, el proveedor AGROPICOTA</i></p>

E.I.R.L. realizó una contratación con el Estado (por un monto inferior a 8 UITs) dentro del ámbito de su competencia territorial.

(...)"

- b) Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO** del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, para la *"Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca."* (Folio 85 del PDF).
- c) Ficha RNP de la **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, mediante la cual se evidencia que el señor RIVER DELGADO URIARTE ES REGIDOR PROVINCIAL DE PICOTA es también ACCIONISTA PRINCIPAL de la empresa mencionada, por lo tanto, se encontraba impedido de contratar con el Estado. (Folio 86 del PDF).
- d) **Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades de Municipales Distritales Electas de la Provincia de Picota, departamento de San Martín, del 06 de noviembre del 2018**, mediante la cual se proclama como ganador al puesto de Regidor de la Provincia de Picota, en el período 2019-2022 al señor RIVER DELGADO URIARTE. (Folios 87 al 101 del PDF).

- 4. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
- 5. **Notifíquese** a la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
- 6. Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA** remitir dicha documentación e información solicitada mediante Decreto N° 476652 del 19.08.2022. La cual deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República¹, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen

¹ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, "el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos".

conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos².



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000023-2022-OSCE-DGR del 13 de enero del 2022 (con registro N° 00887), que adjunta el Dictamen N° 004-2021/DGR-SIRE del 10 de enero del 2022, presentados el 14 de enero del 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, respectivamente, la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, habría incurrido en causal de infracción, en el marco de la contratación derivada de la **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO** del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, para la “*Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca.*”; originándose el presente expediente.

² La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>.

Al respecto, mediante Decreto N° 476652 del 19 de agosto de 2022, debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 51644/2022.TCE el 26 de agosto de 2022, se requirió a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA** la siguiente información: **En el supuesto de haber contratado con el Estado estando impedido para ello:** i) Señalar la(s) causal(es) de impedimento en la(s) que habría incurrido que la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, así como el procedimiento de selección o contratación directa bajo el cual se efectuó la contratación de dicha empresa, ii) **Copia legible de la Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00**, emitida por el **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, donde se aprecie que fue debidamente recibida (constancia de recepción), iii) Copia de la documentación que acredite que la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, incurrió en la causal de impedimento. **En el supuesto de haber presentado información inexacta:** iv) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad. En atención a ello, la Entidad deberá señalar si la supuesta empresa infractora presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, de ser así, cumpla con adjuntar dicha documentación, v) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, **en mérito a una verificación posterior**, vi) **Copia legible de la cotización** presentada por la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, debidamente ordenada y foliada, así como, el documento mediante el cual presentó la referida cotización, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. Por otro lado, si la cotización fue recibida de manera electrónica **deberá remitir** copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma., vii) Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad, y viii) Señalar su domicilio procesal en la ciudad de Lima.

Cabe indicar que la referida documentación debía ser remitida por la Entidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, plazo que venció el 13 de setiembre de 2022; sin embargo, a la fecha, aquella no cumplió con el citado requerimiento.

Sin perjuicio de ello, esta Secretaría reitera por última vez a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA** remitir dicha documentación e información. La cual deberá ser remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República³, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

Ahora bien, corresponde determinar si, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes para disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la denunciada.

En atención a ello, cabe traer a colación el **El Dictamen N° 004-2021/DGR-SIRE del 10 de enero del 2022** (Folios 36 al 40 del PDF), mediante el cual la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos, señaló lo siguiente:

“(…)

³ Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General, “*el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos*”.

3. ANÁLISIS

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR RIVER DELGADO URIARTE

3.4 Cabe precisar que el domingo 7 de octubre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones regionales y municipales del Perú de 2018, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el periodo 2019-2022.

3.5 De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE)¹, se aprecia que el señor RIVER DELGADO URIARTE fue elegido Regidor Provincial de Picota, Región de San Martín.

3.6 Por consiguiente, el señor RIVER DELGADO URIARTE se encuentra impedido de contratar con el Estado en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio de su cargo como Regidor hasta doce (12) meses después de culminado, incluso a través de personas jurídicas cuya participación individual o conjunta sea superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social.

SOBRE EL PROVEEDOR AGROPICOTA E.I.R.L.

3.10 De otro lado, de la revisión de la Partida Registral³ de la empresa AGROPICOTA E.I.R.L, obtenida como resultado de la búsqueda efectuada en el portal web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, se aprecia -entre otros- que el Asiento 1 (A00001) refiere que la constitución de la EIRL se efectuó mediante escritura pública del 17.FEB.2014, nombrando Gerente al señor RIVER DELGADO URIARTE.

Cabe señalar, que de la revisión de la referida partida electrónica no se advierten modificaciones posteriores.

3.11 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información declarada en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor AGROPICOTA E.I.R.L. tendría al señor RIVER DELGADO URIARTE como accionista y Representante, y siendo que el señor RIVER DELGADO URIARTE viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de Picota, Región San Martín, desde el 01.ENE.2019 hasta la fecha, dicho persona jurídica se encontraría impedida de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de competencia territorial de la mencionada Regidora desde el 01.ENE.2019 hasta doce (12) meses después que cese en dicho cargo.

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EL PROVEEDOR AGROPICOTA E.I.R.L.

3.12 De la información obtenida del SEACE y la Ficha Única del Proveedor (FUP), se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor RIVER DELGADO URIARTE asumió el cargo de Regidor Provincial, el proveedor **AGROPICOTA E.I.R.L.** realizó una contratación con el Estado (por un monto inferior a 8 UITs) dentro del ámbito de su competencia territorial.

(...)"

De aquella información se puede inferir que la empresa **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, perfeccionó, con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, su contratación mediante **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00**, durante el tiempo en que se encontraba impedida para contratar con el Estado, puesto que el **ACCIONISTA PRINCIPAL Y REPRESENTANTE** de dicha empresa, es el señor **RIVER DELGADO URIARTE, REGIDOR PROVINCIAL DE PICOTA**, razón por la cual se habría configurado supuesto de impedimento para contratar con el estado.

Aunado a ello, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se solicita incorporar los siguientes documentos:

- a. Reporte del buscador de Órdenes de Compra y Órdenes de Servicio del SEACE, donde se registró la **Orden de Compra: O/C-166-2020- ABASTECIMIENTO** del 08 de junio de 2020, por la suma de S/ 1,628.00, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACACA**, para la *“Compra de insumos fertilizantes, veneno para la desinfección de áreas comunes según INFORME N° 032-2020-MDP/GDEYGA de la Municipalidad Distrital de Pucacaca.”*. (Folio 85 del PDF).
- b. Ficha RNP de la **AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, mediante la cual se evidencia que el señor RIVER DELGADO URIARTE ES REGIDOR PROVINCIAL DE PICOTA es también ACCIONISTA PRINCIPAL de la empresa mencionada, por lo tanto, se encontraba impedido de contratar con el Estado. (Folio 86 del PDF).
- c. **Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades de Municipales Distritales Electas de la Provincia de Picota, departamento de San Martín, del 06 de noviembre del 2018**, mediante la cual se proclama como ganador al puesto de Regidor de la Provincia de Picota, en el período 2019-2022 al señor RIVER DELGADO URIARTE. (Folios 87 al 101 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de las infracciones que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **empresa AGROPICOTA E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20572156231)**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, causal de infracción establecida en el literal **c) del numeral 50.1 del artículo 50 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 20 de setiembre de 2022.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

AAMLZ